

SEÑORES
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DR: HUGO TELLEZ POVEDA

ASUNTO: MEMORIAL A REQUERIMIENTO NÚMERO RADICADO COR2021ER033549

ERICK LOPEZ BARBOZA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de rector de la Institución Educativa SERGIO MARTINEZ de Planeta Rica, Córdoba, a Usted acudo respetuosamente, por los siguientes

HECHOS:

1. El 25/10/2021, su despacho recibió una queja anónima, en donde se hace referencia a presuntas contrataciones ilegales, que comprometen mi administración como rector del colegio SERGIO MARTINES de Planeta Rica.

2. Se dice textualmente en la queja que *"Se está evidenciando desde hace años el mal manejo de los recursos económicos (conpes) por parte del mencionado rector Erik López Barboza en la Institución Educativa Sergio Martínez de Planeta Rica Córdoba ya que se ha sometido a hacer contrataciones ilegales de aseo, cocinera, Secretaria y vigilante a los cuales les paga su sueldo con los recursos conpes de la institución realizando malbección de los fondos educativos, de igual manera contrata a docentes de la misma institución para que realicen trabajos de manera ilegal haciendo contratos verbales con ellos (carpintería, publicidad, electricidad, construcción, etc) violando todos los protocolos de transparencia y legalidad en la contratación.*

Sea lo primero manifestar respetuosamente que laboro como rector de la Institución Educativa Sergio Martínez, desde el año 2015.

Respecto a la queja que nos convoca decimos, que se trata de una queja escrita y anónima sin anexos probatorios, en consecuencia, en estos eventos de quejas anónimas el artículo 130 de la ley 734 de 2002, prescribe los medios de prueba, así "la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, los documentos", entre los cuales no se incluye la queja, entonces las afirmaciones expresadas por el quejoso anónimo en su escrito *per se* no tienen valor probatorio alguno. Del valor probatorio de la queja nuestra Corte Constitucional, ha dicho que "La queja no es una prueba, porque de serlo. No necesitaría demostrarse, a menos que sea ratificada con las formalidades propias de la prueba testimonial. Ella puede dar origen a la acción disciplinaria, es decir, eventualmente puede poner en movimiento la actividad disciplinaria, ...o bien que se abra la investigación si del contenido de la queja se deduce que hay mérito para ello". (Corte Constitucional sentencia de 4 de septiembre de 1997) (Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos, Anotado, Editorial Leyer, Página 212). Y mirado el contenido del documento quejoso, decimos que de su contenido no se puede deducir mérito alguno para abrir investigación en mi contra, como veremos a continuación.

Siguiendo con el anonimato de la queja, el artículo 69 de la ley 734 de 2002, prescribe que la acción disciplinaria se puede iniciar de oficio, por información de servidor público o de cualquier otro medio que acredite credibilidad o, por queja, pero que la acción disciplinaria "no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la ley 190 de 1995 y 27 de la ley 24 de 1992".

El artículo 27 de la ley 24 de 1992 impone de manera general la inadmisión de la queja anónima, pero el artículo 38 de la ley 190 de 1995 exceptúa la inadmisión de la queja anónima, cuando en ella "existan medios probatorios suficientes" sobre la comisión de una "infracción disciplinaria" que

permita adelantar la actuación de oficio, y en este caso concreto estamos ante una queja anónima absolutamente carente de medios probatorios, por tanto inepta para activar una acción disciplinaria oficiosa, por dos razones claras, por ser anónima y por no aportar prueba alguna en mi contra.

Sumado al anonimato de la queja y su carencia de pruebas, tenemos que es una queja inconcreta, que se refiere de manera vaga y difusa a unas presuntas contrataciones de "aseadora, cocinera, Secretaria y vigilante", lo mismo que a presuntas contrataciones de docentes del colegio en labores de "(carpintería, publicidad, electricidad, construcción, etc)", sin precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar, frente a quejas así consignadas, la ley 734 de 2002, artículo 150, parágrafo 1, prescribe que cuando en la información o queja, los hechos "sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna".

En caso similar al que nos ocupa la jurisprudencia ha dicho: "Frente a las quejas anónimas, el numeral 1 del artículo 27 de la ley 24 de 1992 impone de manera general su inadmisión, pero el artículo 38 de la ley 190 de 1995 le exceptúa cuando "existan medios probatorios suficientes" sobre la comisión de una "infracción disciplinaria" que permita adelantar la actuación de oficio. Y el artículo 69 de la ley 734 del 2002 establece que la iniciación de la acción disciplinaria "**no procederá por anónimos**" (subraya y negrilla fuera de texto), salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados" en los artículos antes citados.

En el presente asunto se trata de un anónimo que cuestiona vagamente ciertas instituciones del nivel jurisdiccional de la ciudad de Cartagena sin señalamientos específicos y claros contra sus servidores, que, además no se acompaña de ningún medio de prueba que puede considerarse suficiente, como para que la acción disciplinaria sea iniciada oficiosamente, por lo que deberá inadmitirse, como lo prescriben las normas legales mencionadas.

Iniciar de oficio una acción disciplinaria sin que se satisfagan las exigencias procedimentales mínimas previstas en la ley para el caso de los anónimos vulneraría el debido proceso establecido en la normatividad disciplinaria, pues para iniciarla es necesario que existan medios de pruebas que permitan al operador disciplinario obtener cierta legalidad que justifique la operacionalización oficiosa por parte del Estado" Procuraduría delegada para la vigilancia judicial y la Policía Judicial". Radicación N° 011-78808/02 (Código Disciplinario Único, Doctrina de la Procuraduría General de la Nación, Jurisprudencia de la Corte Constitucional, Tomo II, pág. 97).

En conclusión, respetuosamente consideramos, con base en las normas y jurisprudencia citada en precedencia, que, en este evento por estar su digno despacho ante una queja anónima, inconcreta y carente de pruebas, no procede la apertura de investigación previa en mi contra, ni en razón de la queja, ni aun de oficio.

Respetuosamente y con base en el artículo 73 de la ley 734 de 2002, a Usted solicito en archivo de la queja de referencia, porque se según lo manifestado en precedencia, la actuación no puede iniciarse o proseguirse.

Atentamente,



ERICK LÓPEZ BARBOZA

CC N°78.753.183

ANEXOS

MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

Cuenta N° 6° de 10 de marzo de 2021, Mantenimiento e instalación de accesorios de fotocopiadora por valor de \$130.000, contratista RUBEN DARIO VARGAS RENALS

Cuenta N° 30 de 25 de junio de 2021, Mantenimiento físico a 5 PC portátiles por \$349.026 a LUIS ALFREDO MARTÍNEZ.

Cuenta N° 49 de 15 de septiembre de 2021, Mantenimiento físico a 4 PC portátiles por \$400.000 a LUIS ALFREDO MARTÍNEZ.

CARPINTERÍA

Cuenta N° 34 de 15 de julio de 2021, Mantenimiento de puertas por \$957.447 a JHON RICARDO

Cuenta N° 53 de 22 de OCTUBRE de 2021, adecuación de dos escritorios por \$797.872 a JHON RICARDO.

MANTENIMIENTO DE REDES ELECTRICAS

Cuenta N° 57 de 8 de noviembre de 2021, instalaciones eléctricas sede primaria y principal por \$400.000 a PRINGOS & DESIGNS – HEIDER LUIS ACUÑA.

PUBLICIDAD

Cuenta N° 25 de 1 de junio de 2021, Elaboración de pendones, publicaciones digitales, actualización de formatos de guías de aprendizaje y digitalización de mascota institucional, por \$700.000 a PRINGOS & DESIGNS – HEIDER LUIS ACUÑA.

Cuenta N° 58 de 8 de noviembre de 2021, Suministro de diplomas y menciones de bachillerato y primaria por \$1.600.000 a PRINGOS & DESIGNS – HEIDER LUIS ACUÑA.

CONSTRUCCIÓN

En cuanto a construcción de planta física, tenemos que para mediados de 2018, en la institución educativa Sergio Martínez existía la necesidad de construir aulas escolares, debido a que un grado trabajaba en un kiosco de palma y otro en las instalaciones de un laboratorio de química, en condiciones no acordes con el proceso educativo, entonces para el 30 de septiembre de 2018, los padres de familia de los estudiantes, en asocio con los docentes realizaron una feria agropecuaria, con el propósito de recaudar fondos para financiar la construcción de aulas escolares, entre las cuales se construyeron las dos aulas en cuestión en la sede de bachillerato, con fondos de recaudo de la feria agropecuaria y aportes de docentes y padres de familia, rifas y otras actividades, y el mantenimiento de esas aulas se asume con fondos de la institución educativa Sergio Martínez.

ASEADORA

Por motivo de la pandemia, la Gobernación de Córdoba designó una aseo a mediados de 2021, en años anteriores el colegio no tuvo contrato de aseo.

COCINERA

La institución educativa nunca ha contratado este servicio con sus recursos, en ocasiones especiales los docentes si necesitan el servicio de cocina lo pagan con sus recursos.

SECRETARIA

La institución educativa no ha contratado este servicio con sus recursos.

Existe la cuenta N° 11 de marzo 19 de 2021, Digitación y actualización de plataforma SIMAT y elaboración de boletines durante la vigencia de 2021, por \$5.500.000.

VIGILANCIA

No existe contrato verbal o escrito en la institución educativa Sergio Martínez, de vigilancia o celaduría,

Por lo anterior la queja debe contener:

1. Elementos que le permitan al investigador tener una visión inicial de lo sucedido.
2. Soportes de la presunta falta disciplinaria cometida que se denuncia,
3. Identificación del presunto o posibles responsables o personas implicadas.
4. Datos de quienes hayan tenido conocimiento de tales hechos.
5. Información que puedan corroborar lo expresado en la queja para poder iniciar una actuación conducente y seria.

Carla R. B.L.
78753183

Institución Educativa Sergio Martínez

NIT: 812003677-5

Dirección: Corregimiento Centro Alegre

Planeta Rica - Córdoba

Teléfono: 3116739554



SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD No. 0006

Planeta Rica - Córdoba, Marzo 10 de

Señora:

Luján Inés Pereira Sánchez

Analista de Presupuesto

E. S. D.

Cordial saludo,

De la manera más atenta solicito a usted el favor de expedir Disponibilidad Presupuestal al siguiente Presupuesto:

Objeto: Mantenimiento e instalacion de accesorios de Fotocopiadora Ricoh MP 4001

Valor: 130,000

Por la suma de: ciento treinta mil pesos m/cte.

Atentamente,

Erick López Barboza

C.C.: 78753183

Rector